

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

Obrando a través de apoderado judicial, la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, dentro del término de traslado de la demanda impetró en escrito separado DEMANDA DE RECONVENCION en contra del demandante ULISES GONZALEZ GONZÁLEZ, libelo que por reunir los requisitos exigidos por los Arts. 75 y 76 del C. P. T. S. S., deberá ser admitido, y por tanto, el Juzgado...,

**RESUELVE:**

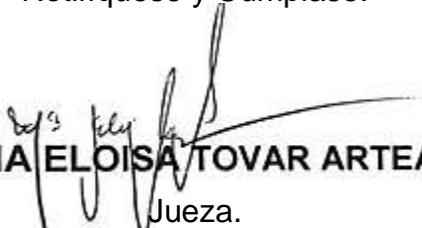
PRIMERO: ADMITIR la anterior DEMANDA DE RECONVENCION promovida a través de apoderado judicial por la accionada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, en contra del demandante ULISES GONZALEZ GONZÁLEZ, la cual se sustanciará conjuntamente con la demanda inicial y se decidirán en una misma sentencia.

SEGUNDO: De la referida contra -demanda se ordena correr traslado al reconvenido, por el término de TRES días hábiles, siguientes a su notificación que en este caso procede por ESTADO.

TERCERO: A la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, se le reconoce personería adjetiva para actuar en su condición de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, y así mismo, al abogado Jair Alfonso Chavarro Lozano, para obrar como apoderado sustituto de la referida entidad, en los términos y para los fines de los respectivos memoriales-poder conferidos.

CUARTO: De igual manera, se reconoce personería adjetiva a la abogada Luz tella Gómez Perdomo, para actuar como apoderado judicial de la demandada PROTECCION, y así mismo, al abogado Miguel Antonio Cubillos Sanabria, para obrar como apoderado sustituto de la referida sociedad, en los términos y para los fines de los respectivos memoriales-poder conferidos.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.